Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de noviembre de 2020.

No. 96

Folleto Anexo

ACUERDO Nº IEE/CE94/2020 ACUERDO Nº IEE/CE95/2020

IEE/CE94/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE AMPLÍA POR SEGUNDA OCASIÓN EL PLAZO DE SUSPENSIÓN DEL PERIODO DE CAPTACIÓN DE RESPALDO CIUDADANO DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020, CON MOTIVO DE LA PERSISTENCIA EN LA GRAVEDAD DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua¹. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto LXV/EXLEY/0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadano del Estado de Chihuahua.

VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral. El veintidós de marzo de dos mil diecinueve, en su Tercera Sesión Extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE10/2019, por el que se emitió el Lineamiento de Participación Ciudadana de dicho ente público².

VII. Lineamientos para Regular la Obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral³. El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante acuerdo de clave IEE/CE23/2019, emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano de los instrumentos de participación política competencia de dicho ente público.

VIII. Brote de COVID-19. En diciembre de dos mil diecinueve en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus SARS-Cov2 (COVID-19) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

IX. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano. El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave IEE/CE12/2020, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

X. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

¹ En lo subsecuente Ley de Participación Ciudadana.

² En adelante Lineamiento de Participación Ciudadana.

³ En lo subsecuente Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

Asimismo, refirió que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, debido a su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

XI. Suspensión de plazos y términos por contingencia del COVID-19. El diecinueve de marzo ulterior, con motivo de la pandemia del coronavirus COVID-19, a través de la determinación de clave IEE/CE17/2020, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó, entre otros, la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, procedimientos administrativos sancionadores y demás procedimientos en curso, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

XII. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19. El veintitrés de marzo del presente año, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

XIII. Declaración de fase dos de la pandemia. Con base en ello, así como la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el veinticuatro de marzo ulterior, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud del Gobierno de la República, declaró el inicio de la fase dos por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase uno que consiste únicamente en casos importados.

XIV. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud. El veinticuatro de marzo de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo Primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad coronavirus COVID-19, entendiendo como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional"

de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del presente año; asimismo, que deberían de instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad de coronavirus COVID-19 y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.

XV. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinticinco de marzo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el acuerdo 049/2020, emitido por el titular del Poder Ejecutivo Local, mediante el que se emitieron diversas disposiciones en materia sanitaria relacionadas con el contagio del virus SARS-Cov2 que causa la enfermedad COVID-19, y ordenó, entre otros, la suspensión temporal de todos los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos, privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas, sin importar el aforo y exhortó a la población en general a resguardarse en casa y limitar sus salidas.

XVI. Declaratoria de emergencia sanitaria. El treinta de marzo de la presente anualidad, en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación se publicó el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y establece que la Secretaría de Salud Federal determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.

XVII. Acciones extraordinarias en materia de salubridad general. El treinta y uno de marzo ulterior, el Secretario de Salud Federal, atento a lo acordado por el Consejo de Salubridad General el día anterior, determinó medidas extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor generada por el SARS-CoV2, COVID-19.

XVIII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El tres de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave IEE/CE18/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto Estatal Electoral, hasta el treinta de abril del año en curso y autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano superior de dirección, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 denominado COVID-19.

XIX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diecinueve de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 064/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19 causada por el virus SARS-CoV2.

XX. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. El veintiuno de abril pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que modificó el similar en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-Cov2 publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte y se acordó, entre otros, la ampliación de suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo del año en curso.

XXI. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veinticuatro de abril pasado, este Consejo Estatal por acuerdo de clave IEE/CE20/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de este Instituto, hasta el treinta de mayo del año en curso y autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones de Consejeras y Consejeros

actividades laborales.

Electorales de dicho órgano superior de dirección, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de suspensión con motivo de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

XXII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas. El catorce de mayo pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se establece la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se hacen precisiones al antes citado.

XXIII. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral. El dieciocho de mayo ulterior, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable, mismos que fueron diseñados como una herramienta para las empresas y centros de trabajo con el fin de lograr una reapertura exitosa, escalonada y responsable de las

XXIV. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de mayo de la presente anualidad, este órgano superior de dirección, a través de la determinación de clave IEE/CE23/2020 aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad comicial local, hasta el quince de junio del año en curso.

XXV. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas. El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo

y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

XXVI. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 083/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XXVII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo de clave IEE/CE26/2020, en virtud del cual determinó la reanudación parcial de plazos y términos y la aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales de dicho ente público.

XXVIII. Acuerdo SS/SEM/004/2020. El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de SS/SEM/004/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del 15 al 21 de junio de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja, respectivamente.

XXIX. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El veinte de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 089/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reforma el artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

Adicionalmente este acuerdo abrogó el similar número 058/2020 publicado el ocho de abril pasado, por el que se emitieron diversos lineamientos técnicos en materia de contratación pública, para atender la emergencia sanitaria provocada por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2, COVID-19; ello, toda vez que lo motivos que dieron origen al citado instrumento normativo han quedado superados al haberse implementado acciones oportunas que permitieron contar con los insumos y equipamiento esencial para afrontar la eventualidad sanitaria.

XXX. Acuerdo SS/SEM/007/2020. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave SS/SEM/007/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintidós de junio de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XXXI. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros. El veinticinco de junio pasado, mediante oficio de clave IEE-P-0095/2020 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

XXXII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios públicos de la entidad. El veintinueve de junio del año en curso, mediante acuerdo de clave IEE/CE32/2020, el Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos en la entidad.

XXXIII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio ulterior, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XXXIV. Respuesta consulta Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. El uno de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave CEC/043/2020, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

XXXV. Respuesta consulta Secretaría de Salud de Gobierno Estatal. El tres de julio del año en curso, mediante oficio de número SPS-120-2020, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo 083/2020 emitido por el Gobernador del Estado, es que deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

XXXVI. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. El trece de julio del presente año, mediante oficio de clave IEE-P-0111/2020 suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto, se consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podría reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio Estatal⁴.

_

⁴ A la fecha del presente no se cuenta con respuesta a dicha consulta.

XXXVII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con actividades y actuaciones de instrumentos de participación política competencia de este ente público. El catorce de julio siguiente, mediante acuerdo de clave IEE/CE34/2020, este Consejo Estatal de este ente público, amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad comicial relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020, en los términos precisados en dicha determinación; así también, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

XXXVIII. Acuerdo por el que se reanudan los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional. El diecisiete de julio de los corrientes, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por el que se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales, de productos agrícolas, pecuarios y pesqueros; de ahí que, se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

XXXIX. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política denominado revocación de mandato radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El cuatro de agosto del año en curso, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó la resolución de clave IEE/CE39/2020, a través de la cual, entre otros, declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

XL. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El diez de agosto del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 102/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

XLI. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano, establecido en la resolución de clave IEE/CE39/2020. El trece de agosto de la presente anualidad, este órgano superior de dirección de esta autoridad comicial local aprobó la determinación IEE/CE40/2020, mediante la que, entre otros, amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, hasta el treinta y uno de agosto de los corrientes.

XLII. Modificación de la Estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral. El veintiocho de agosto del año en curso, el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local aprobó el acuerdo de clave IEE/CE47/2020, mediante el que se modificó la Estrategia de retorno a las actividades presenciales de dicho ente público, en la que, con motivo del inicio del Proceso Electoral Local, clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones y ordenó el retorno escalonado y ordenado de su personal.

XLIII. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano. En idéntica fecha, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo de clave IEE/CE48/2020 mediante el que, entre otros, determinó el periodo de captación de respaldo ciudadano requerido por la Ley respecto del mecanismo de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, en el lapso comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso.

XLIV. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El treinta y uno de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 109/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

XLV. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal. Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave SS/SEM 008/2020 emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLVI. Recurso de apelación y sentencia local. El diecinueve de septiembre del año en curso, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia en el recurso de apelación RAP-10/2020, mediante la que modificó la resolución del Consejo Estatal de clave IEE/CE39/2020, para reformular la pregunta formulada a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato.

XLVII. Acuerdo SS/SEM/009/2020. El veintiocho de septiembre del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave SS/SEM/009/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLVIII. Acuerdo SS/SEM/010/2020. El doce de octubre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave SS/SEM/010/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto de la presente anualidad, la región 1 se encontrará en color naranja y la región 2 en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

XLIX. Acuerdo SS/SEM/011/2020. El diecisiete de octubre de la presente ulterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave SS/SEM/011/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

L. Sesión del Consejo Estatal de Salud. El veintidós de octubre ulterior, ante el aumento de la pandemia de la enfermedad COVID-19 y el número de fallecimientos, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés del mes y año en curso, todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

LI. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 120/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo 102/2020 publicado el día diez de agosto del año en curso en el medio de difusión enunciado.

LII. Acuerdo SS/SEM/012/2020. Ese mismo día, se publicó en el multicitado medio de comunicación oficial la determinación de clave SS/SEM/012/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre de la presente anualidad, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

LIII. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara. El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del juicio de la ciudadanía federal de clave SG-JDC-120/2020, promovido por Héctor Armando Cabada Alvídrez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitida en el recurso de apelación RAP-10/2020.

LIV. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano. El veinticinco de octubre del año en curso, a través del acuerdo de clave IEE/CE72/2020, el Consejo Estatal de este Instituto, en atención al agravamiento de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, causante de la enfermedad COVID-19, suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020 por un plazo de hasta quince días, contado a partir del día veintiséis de ese mismo mes y año.

LV. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal. El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 127/2020⁵ emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se establece un horario de restricción y se ordena el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del Estado.

LVI. Primera ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano. El nueve de noviembre de dos mil veinte, a través de acuerdo de clave IEE/CE84/2020, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de este ente público amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano del instrumento de revocación de mandato por un plazo de hasta quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

LVII. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado. El veinte de noviembre de la presente anualidad, se publicó en el medio de difusión oficial local el acuerdo de clave 135/2020⁶, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación 127/2020 y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo 102/2020.

LVIII. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local. El veintidós de noviembre ulterior se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el clave 137/2020, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo 102/2020.

⁵ Consultable en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po89-2020.pdf

⁶ Visible en http://www.chihuahua.gob.mx/atach2/periodicos/po93 2020 extra .pdf

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, establece que la atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral para orientar a las y los ciudadanos del Estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, así como resolver las consultas que se planteen respecto a la interpretación del mismo ordenamiento y demás disposiciones que se presenten; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, dispones que la autoridad que conozca de la solicitud de algún instrumento de participación política, tiene competencia para advertir la ausencia de impedimentos legales para iniciar o continuar con el tramite respectivo.

Por su parte, el artículo 66, numeral 1, incisos o) y r) de la ley comicial local, establece como facultades de la Presidencia de este Instituto, su administración y en general coordinar su funcionamiento y actividades, así como elaborar los planes, programas, presupuestos, procedimientos y políticas, los cuales deberá someter a la consideración del Consejo Estatal a efecto de que éste los analice, discuta, modifique y apruebe en su caso.

Así, tomando en cuenta las determinaciones que en materia de salud ha expedido el Consejo de Estatal de Salud, el Poder Ejecutivo Local y la Secretaría de Salud de esta entidad federativa y ante el elevado número contagios y fallecimientos causados por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que mantienen el color de la semaforización de riesgo sanitario en todo el estado de Chihuahua en rojo, es que este Consejo Estatal estima necesario ampliar el plazo de suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020 hasta en tanto las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar dichas actividades.

En razón de lo anterior, es que este máximo órgano de dirección es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se amplía el plazo de suspensión del periodo para la captación de respaldo ciudadano del mecanismo participativo radicado en el expediente enunciado.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a) El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b) La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. De la participación ciudadana. El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave XLIX/2016 y rubro "MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR" ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

⁷ Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

SEXTO. De los plazos y términos y su suspensión. Conforme a lo establecido en el artículo 306, numeral 1, de la Ley Electoral Local, durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Asimismo, el numeral 4 del precepto enunciado refiere que son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos; el primero de enero, el primer lunes de febrero, en conmemoración del cinco de febrero; el tercer lunes de marzo, en conmemoración del veintiuno de marzo; primero y cinco de mayo; quince y dieciséis de septiembre; doce de octubre; el tercer lunes de noviembre, en conmemoración del veinte de noviembre; el día correspondiente de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el veinticinco de diciembre, y aquellos en que, por acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal Electoral -y en forma análoga, los que emita este órgano superior de dirección-, se declaren como tales, que deberán notificarse a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 7 del Manual de remuneraciones y prestaciones para las y los servidores públicos de esta autoridad comicial local establece que son días de descanso obligatorio, salvo en procesos electorales o de participación ciudadana los precisados en el párrafo precedente, así como los que se determinen mediante acuerdo de la Presidencia de esta autoridad comicial local.

SÉPTIMO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política. El artículo 15 del Lineamiento, en relación con los diversos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política, competencia de este Instituto, a saber:

- a. Preparación. Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:
 - i. De la solicitud de inicio:
 - ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
 - iii. De la convocatoria.
- b. Jornada de Participación Ciudadana. Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.
- c. Resultados y declaración de validez. Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas. Con las siguientes fases:
 - i. Remisión de documentación;
 - ii. Cómputo:
 - iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.

OCTAVO. Estrategia de la Secretaría de Salud de Gobierno Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa. Conforme a la situación de salud actual que impera en nuestro país, las autoridades sanitarias han implementado diversas medidas para la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2; en ese sentido, para dar por concluida la Jornada Nacional de Sana Distancia, la Secretaría de Salud Federal diseñó una estrategia que permita la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema que permita evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades.

Dicha estrategia consiste en la reapertura de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, una que inició el dieciocho de mayo, otra de preparación que transcurrió del dieciocho al treinta y uno de mayo, y la tercera que arrancó el uno de junio pasado, al concluir la Jornada Nacional de Sana Distancia.

En este sentido, la etapa tres comenzó el uno de junio pasado con un sistema de alerta sanitaria, mediante un semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas. Dicho semáforo establece mediante colores (rojo, naranja, amarillo y verde) las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público.

NOVENO. Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud de Gobierno Federal. Como fue señalado en el capítulo de Antecedentes, el dieciocho de mayo pasado se publicaron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por la Secretaría de Salud Federal.

Dichos lineamientos tienen como objetivo orientar a los centros de trabajo que pretenden iniciar actividades en el marco de la estrategia diseñada por la Secretaría de Salud Federal para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas en cada entidad federativa.

En ese sentido, en la aplicación de los lineamientos en comento se consideran cuatro principios rectores para la correcta toma de decisiones y la implementación exitosa de los planes de retorno a las actividades laborales, a saber:

- 1. Privilegiar la salud y la vida. En el sentido de crear conciencia de que lo más importante son la salud y la vida de todas las personas, por lo que siempre deben ponderarse como elementos prioritarios basados en el derecho a la salud garantizado en el artículo cuarto constitucional y el derecho a una vida digna.
- 2. Solidaridad con todos y no discriminación. Entendido como la solidaridad con personas empleadoras y trabajadoras sin distinción por su nivel económico, educativo, lugar de origen, sexo, género, orientación sexual, edad, estado de embarazo o condición de discapacidad o salud.

- 3. Economía moral y eficiencia productiva. El regreso a las actividades laborales debe darse en un marco de cultura de seguridad y salud en el trabajo, necesario para lograr el bienestar de personas empleadoras y personas trabajadoras.
- 4. Responsabilidad compartida (pública, privada y social). El proceso de reactivación de las actividades implica una participación coordinada de los sectores público, privado y social, en un marco de desarrollo incluyente, priorizando el bienestar social.

Además, los citados lineamientos contienen estrategias generales de control, tanto para la protección como para la promoción a la salud; estrategias generales para la creación de un plan para el retorno a las actividades laborales, que incluye planeación, información, capacitación, medidas de prevención de brotes, políticas temporales, vigilancia y supervisión; asimismo, contempla medidas de protección para la población vulnerable en centros de trabajo ubicados en regiones de alerta alta y media y una clasificación de riesgo de los trabajadores por ocupación o condición de vulnerabilidad.

DÉCIMO. Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas emitidos por la Secretaría de Economía Federal. El veintinueve de mayo pasado, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitidos por la Secretaría de Economía Federal, en coordinación con sus pares de Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Dichos lineamientos tienen un ámbito de aplicación general para todos los centros de trabajo en México y su objetivo es establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general emitida por las autoridades sanitarias, con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores.

Para el cumplimiento de su objetivo, dichos lineamientos contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse para identificar el tipo de medidas que se deberán implementar, a saber:

- 1. Identificar el tipo de actividad (esencial o no esencial), conforme a lo establecido en los acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días treinta y uno de marzo, seis de abril, catorce y quince de mayo de la presente anualidad. Dependiendo de ello, podrán operar de manera diferenciada según lo estipulado en el sistema de semaforización de aplicación local o federal.
- 2. Identificar el tamaño del centro de trabajo, con base en los parámetros definidos en los propios lineamientos, tomando en cuenta el sector y rango de número de personas trabajadoras.
- 3. Identificar el nivel de riesgo epidemiológico establecido para el municipio o población en el cual se encuentran ubicados los centros de trabajo, de conformidad con el Sistema de Alerta Sanitaria.
- 4. Identificar las características internas del centro de trabajo, considerando: el personal en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio para cada una de las áreas o departamentos; el personal que tiene a su cargo el cuidado de menores de edad, personas adultas mayores, personas en situación de vulnerabilidad o mayor riesgo de contagio; y, las áreas o departamentos con los que cuenta el centro de trabajo (oficinas, bodegas, áreas de atención al público y áreas comunes).

DÉCIMO PRIMERO. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal y sus modificaciones.

El diez de agosto de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se estableció la estrategia y lineamientos para la reapertura y continuidad de actividades sociales, educativas y económicas en el Estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

De acuerdo con la Estrategia planteada, se prevé el control de actividades mediante un semáforo, el cual identifica con colores las etapas en que deberán adoptarse diversas medidas de seguridad sanitaria, las que serán acatadas por los sectores público, social y privado de la entidad, conforme a la realización de las actividades ahí descritas.

Así también, dicha determinación establece las disposiciones que deberán seguirse para el uso de cubrebocas, conforme a lo siguiente:

- Es obligatorio el uso de cubrebocas en áreas públicas abiertas o cerradas y al ingresar o permanecer en cualquier establecimiento que permanezca abierto, es decir en cualquier lugar fuera del hogar;
- Los establecimientos comerciales, tiendas de conveniencia y supermercados deberán garantizar de manera gratuita la entrega de cubrebocas para sus clientes;
- Las personas confirmadas con COVID-19 o con síntomas de la enfermedad, deben utilizar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- IV. Las personas encargadas de cuidar a personas confirmadas con COVID-19 o a quienes tengan síntomas de la enfermedad, deben usar cubrebocas en todo momento, incluyendo dentro del hogar;
- Los respiradores o mascarillas N95 deben ser usadas exclusivamente por profesionales de la salud;
- VI. Las mascarillas médicas o quirúrgicas deben ser utilizadas por las siguientes personas:
 - a. Profesionales de la salud.
 - Población de riesgo, entendida como aquella que presenta condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.
 - Personas con alguno de los síntomas de COVID-19 como fiebre, tos, dolores musculares y fatiga.
 - d. Personas que cuidan a pacientes confirmados o a personas con síntomas de COVID-19
- VII. Las mascarillas caseras, entre las que se encuentran aquellas elaboradas con pañuelos, telas o bufandas, deben ser usadas por la población saludable y menor de 60 años, que no cuente con comorbilidades ni condiciones médicas que incrementan el riesgo de complicaciones ante una infección por COVID-19.

De igual forma, se prevé el procedimiento para garantizar un adecuado uso de cubrebocas, a saber:

- Efectuar, antes de colocarse un cubrebocas, el lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con aqua y iabón:
- Cubrir la boca y la nariz con el cubrebocas, para lo cual debe asegurarse que no existan espacios entre la cara y el cubrebocas;
- III. Evitar tocar el cubrebocas mientras se utiliza; en caso de tocarlo, debe efectuarse un lavado de manos con desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón;
- IV. Cambiar el cubrebocas tan pronto como se encuentre húmedo; no se deben reutilizar las mascarillas de un sólo uso;
- V. Seguir el proceso para quitar el cubrebocas: retirarse por detrás, es decir, sin tocar la parte delantera del mismo; posteriormente debe desecharse inmediatamente en un recipiente cerrado; si se trata de una mascarilla casera, debe guardarse en un recipiente cerrado y lavar el cubrebocas tan pronto sea posible con detergente y agua caliente a una temperatura mayor a los 60° C; y
- VI. Efectuar, inmediatamente después de haberse retirado el cubrebocas, el lavado de manos con un desinfectante a base de alcohol, o con agua y jabón.

Asimismo, en dicha Estrategia se establece la obligación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno del Estado, de garantizar el debido cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho acuerdo, preponderando garantizar el derecho humano a la salud.

Luego, dispone que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal emitirán, en caso de que lo estimen necesario, los acuerdos por los que se suspendan términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia.

No pasa desapercibido para este organismo, que en la Estrategia prevista por la autoridad estatal se prevé un apartado de sanciones en caso de incumplimiento de las disposiciones previstas en el acuerdo en cuestión, las cuales podrán consistir en amonestación con apercibimiento, multa, clausura temporal o definitiva que podrá ser parcial o total, arresto hasta por treinta y seis horas, así como revocación de la licencia o autorización, según corresponda.

Resta señalar que a través de las de los diversos acuerdos del Gobernador Constitucional de esta entidad federativa de claves 109/2020, 120/2020 y 137/2020, se reformó, entre otros, el Anexo 1 de la diversa determinación 102/2020, para quedar en la forma siguiente:

		TABLA A		
Actividades/Color	Roje -	Naranja	Amarilla	Verde
Esenciales: Salud, consultorios médicos y dentales, agricultura, obra publica, estancias infantiles, servicios básicos, alimentación, mineria, construcción, empresas y negocios orientados a satisfacer la demanda de bienes y servicios relacionados con la fabricación, venta y distribución de insumos y artículos de papeleria y material didáctico; uniformes, mochilas y demás artículos escolares; dispositivos electrónicos de cálculo y procesamiento de datos como tabletas, computadoras y calculadoras; así como las actividades desarrolladas por editoriales y librerías	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Manufactura aeroespacial y automotriz	Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados.	Plantilla laboral: Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilla laboral: Aforo: 80% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. En caso de empresas de nueva creación, se tomará como base su capacidad de operación y número de empleados	Plantilia laboral: 100% Medidas preventivas y sana distancia.

Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
Servicios terapéuticos de rehabilitación y atención para personas con discapacidad y enfermedades discapacitantes (Público, privado y OSC)	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Con sanitización posterior a la atención y sin sala de espera, con cita previa.	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bibliotecas	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas sólo para préstamo externo de libros y material, cubriendo las medidas y protocolos sanitarios.	Abiertas
Tlendas de autoservicio	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes De 1500 a 2000 m2: 75 clientes De 500 a 1500 m2: 50 clientes De 200 a 500m2: 25 clientes Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 150 clientes De 1500 a 2000 m2: 75 clientes De 500 a 1500 m2; 50 clientes De 200 a 500m2; 25 clientes Menores a 200 m2: 10 clientes.	Aforo: - Mayores a 2000 m2: 200 clientes De 1500 a 2000 m2: 100 clientes De 500 a 1500 m2: 75 clientes De 200 a 500m2: 50 clientes Menores a 200 m2: 25 clientes.	Aforo 100%
No Esenciales: Industria	Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia.	Aforo: 30% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 60% del número máximo de registros en el IMSS durante el 2020, distribuidos en los diferentes turnos. Aforo: hasta 80% con certificación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Medidas preventívas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Hoteles	Aforo: 30% Sin áreas comunes. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo: 30% Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Aforo: 60%. Aforo en áreas comunes: 50%. Medidas preventivas y de sana distancia. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Restaurantes	Cerrados al público, funcionando sólo con servicio de comida para llevar y/o servicio a domicilio, hasta en tanto la Secretaría de Salud defina nuevas medidas de reapertura.	Aforo: 50% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros y con una mesa intermedia vacía entre grupos de comensales en todos los sentidos, en caso de no haber mesas intermedias, deberá haber al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. Horario de cierre: 23:00 hrs. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar	Aforo: 75% Sin áreas infantiles y con medidas de sana distancia. Prohibidos los eventos. Máximo seis personas por mesa, respetando una distancia entre personas de 1.5 metros, y al menos 3 metros de distancia entre mesas de comensales en todos los sentidos. No se permite operación de bufetes, salvo en servicio a domicilio o para llevar	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Bares; centros nocturnos; área de bar de restaurantes; restaurantes cuya actividad principal sea la venta de cerveza, vinos o licores	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles, sin eventos infantiles	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia

		TABLA A		
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
Salones de eventos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles. Con protocolos de higiene, medidas preventivas y de sana distancia. La Secretaría de Salud autorizará, en su caso, la apertura y definirá el aforo permitido para cada establecimiento, mediante una certificación emitida de forma previa a la apertura. La certificación deberá colocarse en un lugar visible del establecimiento	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Casinos	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Spas y estéticas	Suspendidos	Aforo 50% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad	Aforo 80% Con sanitización posterior a la atención, sin sala de espera y con cita previa. Uso exclusivo de elevadores para personas con discapacidad.	Medidas preventivas y sana distancia en sala de espera
Comercios y locales	Permanecen suspendidos hasta en tanto la Secretaría de Salud defina nuevas medidas de reapertura.	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semiflijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Ambulantes y semifijos (Tianguis)	Suspendidos	Aforo: 30% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifljos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto. Horario de operación permitida: de 11:00 a 17:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 18:00 hrs. en fin de semana	Aforo: 60% Con medidas de sana distancia, y en el caso de ambulantes y semifijos, preservar una distancia mínima de 2 metros entre cada puesto Horario de operación permitida: de 11:00 a 20:00 hrs. de lunes a viernes; de 10:00 a 20:00 hrs. en fin de semana	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Comercios dentro de centros comerciales	Permanecen suspendidos hasta en tanto la Secretaría de Salud defina nuevas medidas de reapertura	Aforo: 25%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de	Aforo: 50%, tanto al centro comercial como a los establecimientos en su interior. Entrada y salida de personas por una sola puerta. Las tiendas con acceso exterior sólo podrán tener ingreso por esa puerta. Áreas infantiles clausuradas y áreas comunes sólo para transitar. Áreas de comida: mesas deberán tener separación unas de otras al menos por 3 metros y no podrán exceder en capacidad a más de 6 personas por mesa. Horario de operación permitida: de	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia

		TABLA A		
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
		11:00 a 17:00 hrs. de	11:00 a 20:00 hrs. de	
		lunes a domingo	lunes a viernes; de	
			10:00 a 20:00 hrs, en fin	
			de semana	Aforo: 100% Medidas
Museos, teatros, centros deportivos cerrados, centros	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 30% Sin áreas infantiles y con medidas	preventivas y sana
culturales	Odsperialdos	daspendidos	de sana distancia.	distancia
	w		Aforo: 30% Sin áreas	Aforo: 100% Medidas
Centros deportivos cerrados	Suspendidos	Suspendidos	infantiles y con medidas	preventivas y sana
(Gimnasios)	•	· ·	de sana distancia	distancia
		Aforo: 15%, Con	Aforo: 30% Con	
		protocolos de higiene,	protocolos de higiene,	
		medidas preventivas y	medidas preventivas y	
		de sana distancia. La Secretaría de Salud	de sana distancia. La Secretaría de Salud	
		autorizará, en su caso,	autorizará, en su caso,	
		la apertura y definirá el	la apertura y definirá el	
		aforo permitido para	aforo permitido para	
		cada establecimiento,	cada establecimiento,	
		mediante una	mediante una	
Iglesias, centros de culto y	Suchandidae	certificación emitida de	certificación emitida de	Aforo: 100%.
templos	Suspendidos	forma previa a la	forma previa a la	
The Control of the Co		apertura. La certificación	apertura. La certificación	
		deberá colocarse en un	deberá colocarse en un	
		lugar visible del	lugar visible del	
		establecimiento. No se permite la celebración	establecimiento. No se permite la celebración	
		de bautizos.	de bautizos.	
		confirmaciones,	confirmaciones,	
		primeras comuniones,	primeras comuniones,	
		matrimonios y	matrimonios y	
		ceremonias similares	ceremonias similares	
			Aforo: 30% Con	Aforo: 100%,
Cines	Suspendidos	Suspendidos	protocolos de higiene y	A1010. 100%.
			sana distancia.	
		Aforo: 50%, Sin áreas	Aforo: 80% Sin áreas	
		infantiles y con medidas	infantiles y con medidas	
Parques, plazas, zonas		de sana distancia. Horario de operación	de sana distancia. Horario de operación	Aforo: 100% Medidas
ecoturisticas, centros	Suspendidos	permitida: 06:00 a 20:00	permitida: 06:00 a 20:00	preventivas y sana
deportivos abiertos		hrs. entre semana; 06:00	hrs. entre semana; 06:00	distancia
		a 21:00 hrs. en fin de	a 21:00 hrs, en fin de	
		semana	semana	
			Aforo: 30%, sin rebasar	
			de 500 personas como	
Eventos masivos (cerrados y			máximo, incluyendo ai	Aforo: 100% Medidas
al aire libre) y balnearios	Suspendidos	Suspendidos	personal de apoyo para	preventivas y sana distancia
			el evento. Con medidas preventivas y sana	distancia
			distancia	
one graph the control of the control		No más de 10 personas.	No más de 20 personas.	
		Medidas preventivas y	Medidas preventivas y	
		sana distancia. Horario	sana distancia. Horario	Sin restricción en
Eventos privados, reuniones	Quenendidos	de operación permitida:	de operación permitida:	número de personas.
en casa, fiestas privadas	Suspendidos	de domingo a jueves	de domingo a jueves	Medidas preventivas y
		hasta las 22:00 hrs;	hasta las 22:00 hrs;	sana distancia
		viernes y sábados hasta	viernes y sábados hasta	
			100.000	
		las 23:00 hrs.	las 23:00 hrs	Moro: 1000/ Modid
	Curpordidos	las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas	Aforo: 50% con medidas	Aforo: 100% Medidas
Asociaciones civiles	Suspendidas	las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana	preventivas y sana
Asociaciones civiles	Suspendidas	las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia	
Asociaciones civiles	Suspendidas	las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo	preventivas y sana
Asociaciones civiles	Suspendidas	las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y	preventivas y sana
		las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo	preventivas y sana
Asociaciones civiles Visitas a CERESOS (sin visitas conyugales)	Suspendidas Suspendidas	las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como	preventivas y sana distancia
Visitas a CERESOS (sin		las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades	preventivas y sana distancia Medidas de higiene y
Visitas a CERESOS (sin		las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de hígiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la	preventivas y sana distancia Medidas de higiene y
Visitas a CERESOS (sin		las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la materia.	preventivas y sana distancia Medidas de higiene y sana distancia vigentes.
Visitas a CERESOS (sin		las 23:00 hrs. Aforo: 30% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de higiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la	Aforo: 50% con medidas preventivas y de sana distancia Previa cita, cumpliendo protocolos de hígiene y sana distancia, así como los reglamentos que expidan en su caso las autoridades competentes en la	preventivas y sana distancia Medidas de higiene y

		TABLA A		
Actividades/Color	Rojo	Naranja	Amarilla	Verde
			de sana distancia. No se permiten visitas de menores de 18 años	
Escolares y academias	Suspendidos	Suspendidos	Suspendidos	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas esenciales (Incluido Registro Público de la Propiedad y Registro Civil)	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y sana distancia
Servicios de atención gubernamental y oficinas administrativas NO esenciales	Aforo: 30% Sin actividades que impliquen contacto directo con el público	Aforo: 50% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 80% Medidas preventivas y de sana distancia	Aforo: 100% Medidas preventivas y de sana distancia

DÉCIMO SEGUNDO. Estado procesal del instrumento de participación política radicado en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020. El diez de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de dicho ente público, escrito y anexos, por el que peticionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación. Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Enseguida, mediante proveídos de diecisiete de marzo de los corrientes, dictados por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, dentro de los expedientes de clave IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento. En dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave IEE-IPC-07/2020, se dio vista a los peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

Posteriormente, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo este Consejo Estatal, mediante el acuerdo IEE/CE17/2020 determinó la suspensión de plazos y términos relativas a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; suspensión que fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones IEE/CE18/2020, IEE/CE20/2020 e IEE/CE23/2020.

El doce de junio ulterior, este ente colegiado emitió el acuerdo de clave IEE/CE26/2020 por el que acordó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de participación política radicado en el presente expediente, al precisarse que "en similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave IEE/CE17/2020 hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retornar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado". Dicha suspensión se amplió hasta el quince de julio pasado a través del diverso acuerdo IEE/CE32/2020

El catorce de julio siguiente, mediante determinación de clave IEE/CE34/2020, este Consejo Estatal, reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

El cuatro de agosto del año en curso, este órgano colegiado de dirección aprobó la resolución de clave IEE/CE39/2020, a través de la cual declaró procedente las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicadas y las acumuló en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana Local; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

Después, el trece de agosto de la presente anualidad mediante la determinación IEE/CE40/2020, este Consejo Estatal amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, hasta el treinta y uno de agosto pasado.

Posteriormente, el veintiocho de agosto de la presente anualidad, a través del acuerdo de clave IEE/CE48/2020, este órgano colegiado de dirección determinó el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre del año en curso para la recolección del apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana, al estimarse que en aquel momento, existía una disminución de la transmisión del virus SARS-CoV2 y un descenso de la ocupación hospitalaria en diez municipios de la zona norte de Chihuahua, así como la disminución del nivel de riesgo epidemiológico, pasando de naranja a amarillo; además, se advirtió que pese al aumento de movilidad de personas, ello con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permitía -con restricciones- en el espacio público, al veintiséis de agosto de

la presente anualidad habían transcurrido 67 (sesenta y siete) días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se mantuvo en color naranja.

Enseguida, el veinticinco de octubre del año en curso, mediante acuerdo de clave IEE/CE72/2020, ante el aumento en la velocidad de transmisión del virus enunciado, el ascenso en la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en toda la entidad federativa y particularmente en el municipio de Juárez, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada en general, este Consejo Estatal suspendió la actividad enunciada por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veintiséis de octubre pasado.

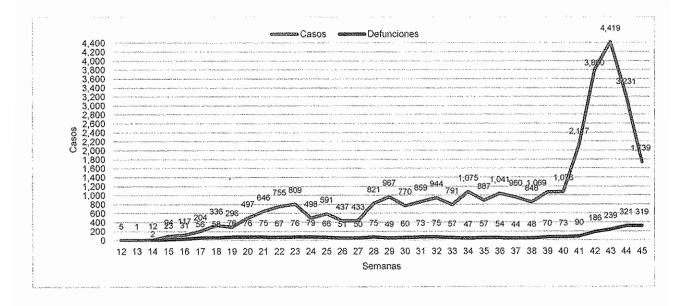
Finalmente, el nueve de noviembre de este año, a través de la determinación identificada con la clave IEE/CE84/2020, ante la persistencia en la velocidad de transmisión del virus, la saturación de la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en el Estado de Chihuahua y destacadamente en el municipio de Juárez, este órgano superior de dirección amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y anualidad.

DÉCIMO TERCERO. Persistencia de la gravedad de la pandemia y necesidad continuar con la suspensión de la captación de respaldo ciudadano. Conforme al comunicado de prensa de veintidos de noviembre de los corrientes, identificado con el folio CCS/10678 de la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado de Chihuahua⁸, con vista en el último informe dado a conocer por la Secretaría de Salud Local, en la entidad se registran actualmente 35,456 (treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis) casos confirmados de COVID-19⁹ de los cuales 20,096 (veinte mil noventa y seis) se ubican en el municipio de Juárez -esto es, más de la mitad-, y 3,058 (tres mil cincuenta y ocho) defunciones, de las que 1,867 (mil ochocientos sesenta y siete) se localizan en dicha municipalidad -esto es el 61.05% del total-.

8 Consultable en http://www.cambio.gob.mx/spip.php?article18712

⁹ Es decir, mas del triple de contagios que los reportados a través del diverso comunicado CCS/9776 de veinticinco de agosto pasado, que ascendían a 11,050 y que fue utilizado como parámetro por este órgano superior de dirección para autorizar el inicio de la captación de respaldo ciudadano (véase el apartado 15.1 de la determinación IEE/CE48/2020).

Al respecto, cabe precisar que si bien es verdad que conforme a la gráfica contenida en el informe técnico difundido en el comunicado en trato¹⁰ que se inserta enseguida, misma que contiene el número de casos confirmados semana a semana de la vigilancia epidemiológica y en la que se aprecia una tendencia descendente respecto de aquella que fue considerada para ordenar la suspensión de la captación de respaldo ciudadano en el mencionado acuerdo IEE/CE72/2020¹¹, lo cierto es que de acuerdo a lo señalado por las autoridades sanitarias, el riesgo epidemiológico en esta entidad federativa se ubica en el máximo del semáforo diseñado para medir dicha circunstancia.



En efecto, conforme a lo establecido en el acuerdo de clave 135/2020, el Gobernador Constitucional de esta entidad federativa abrogó la determinación 127/2020, ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo 102/2020 y estableció que las dos regiones sanitarias de nuestra entidad permanecerán en la etapa de color rojo hasta en tanto se emita un ordenamiento que modifique dicha clasificación, circunstancia que a la fecha del presente no se ha actualizado.

Visible en la última lámina del enunciado informe. Localizable en http://www.cambio.gob.mx/IMG/png/captura_de_pantalla_2020-11-22_a_la_s_10.41.17.png
 A saber, la semana 41.

Con vista en lo expuesto, se arriba a la conclusión de que ante la persistencia del máximo nivel de riesgo epidemiológico en toda la entidad federativa, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito en particular y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada en general, es que este Consejo Estatal estima conforme a Derecho ampliar el plazo de suspensión en la actividad enunciada por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veinticinco de noviembre próximo¹², o antes, si las condiciones de riesgo epidemiológico en el municipio enunciado, permiten desarrollar con seguridad dicha actividad.

Al respecto, resulta importante precisar que la medida implementada no ocasiona perjuicio o menoscabo alguno al derecho fundamental de participación ciudadana de las personas promoventes del mecanismo enunciado, sino que por el contrario busca su protección, ya que al encontrarse vigentes diversas medidas que jurídica y materialmente reducen la movilidad de las personas¹³ y la concentración de las mismas en el espacio público¹⁴, la posibilidad de captar el número mínimo de apoyos válidos requeridos por la Ley se vería igualmente reducido.

Lo anterior se refuerza con lo razonado por la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que estimó, al dictar sentencia en los autos del expediente SG-JDC-120/2020, que la situación extraordinaria generada por la actual contingencia sanitaria podría ocasionar el corrimiento de los plazos de Ley para la organización de la jornada de consulta ciudadana relativo al presente instrumento participativo, máxime que "el Instituto puede, en caso de así permitirlo las condiciones generadas por el COVID-19, ajustar plazos al procedimiento de revocación de mandato, siempre y cuando no trastoquen el periodo de garantía de audiencia y los derechos terceros", buscando con ello "privilegiarse el derecho constitucional de la ciudadanía para decidir si procede o no, la terminación de la gestión del aquí actor, a pesar de los efectos que el ejercicio pueda o no tener sobre la periodicidad del mandato del actor".

Ello, considerando que a la fecha en que se actúa han transcurrido 55 (cincuenta y cinco) de los 90 (noventa) días para la recolección del respaldo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana.

¹³ De conformidad con el acuerdo **102/2020** del Titular del Poder Ejecutivo Local, durante la vigencia de la semaforización en color rojo, los vehículos destinados al servicio de transporte de pasajeros, incluidos los especializados, así como los automóviles y vehículos de servicio particular, sólo podrá utilizarse el 50% de su capacidad.

¹⁴ En términos similares, en el Anexo 1 del multicitado acuerdo **102/2020**, en el color rojo del semáforo epidemiológico, el funcionamiento y operación de museos, teatros, iglesias, centros de culto (para la celebración de asambleas), centros deportivos cerrados, cines, centros culturales, así como de escuelas y centros académicos, comercios dentro de centros comerciales y locales, ambulantes y semifijos, asociaciones civiles, parques, plazas, zonas ecoturísticas, centros deportivos abiertos, así como la celebración de eventos privados se encuentran suspendidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se amplía el plazo de suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, hasta por un plazo de quince días, contado a partir del veinticinco de noviembre de la presente anualidad, por las razones expuestas en el considerando Décimo Tercero de la presente determinación.

SEGUNDO. Se modifica, en lo que es materia del presente acuerdo, los diversos de clave **IEE/CE72/2020** e **IEE/CE84/2020**.

TERCERO. El periodo en que la suspensión decretada podrá ampliarse o reducirse atendiendo a las instrucciones de las autoridades sanitarias federal y local competentes.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación, vía electrónica y por conducto de su representante común a las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; y por oficio a la Presidencia del Ayuntamiento del municipio de Juárez.

QUINTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral; al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; así como al Tribunal Estatal Electoral.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifiquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria de veinticuatro de noviembre, firmando para constancia, la Consejera Presidenta

Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

CLAUDIA ARLETT ESPÍNO CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

IGNACIO ALEJANDRO MOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria, de veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJÁNDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACIJO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Ejectoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

IEE/CE95/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL QUE SE CREA Y CONFORMA LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTEO RÁPIDO EN LA ELECCIÓN AL CARGO DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.
- III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

de clave INE/CG661/2016, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas su vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, mediante acuerdo de clave IEE/CE205/2016, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave IEE/CE02/2015.

VII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto². El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave IEE/CE58/2019 este Consejo Estatal de este Instituto aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales³ de dicho ente público.

VIII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y fusión de Comisiones. El quince de enero de dos mil veinte, por acuerdo de este Consejo Estatal de clave IEE/CE02/2020, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se fusionaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y del Servicio Profesional Electoral Nacional

IX. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E., mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

--

² Reglamento de Comisiones en delante.

³ En lo sucesivo Comisiones.

- X. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto de los corrientes, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG188/2020 mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.
- XI. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG254/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
- XII. Determinación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas y la captación de apoyo ciudadano en el estado de Chihuahua, para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El once de septiembre ulterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave INE/CG289/2020, en virtud del cual dio cumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP46/2020, y ejecutó su facultad de atracción para determinar la fecha de conclusión de los periodos de precampañas y captación de respaldo ciudadano, de cada entidad federativa, para los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que para el caso de Chihuahua, son los siguientes:
 - a. Conclusión de precampañas: treinta y uno de enero de dos mil veintiuno.
 - b. Fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes: diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
- XIII. Proceso Electoral Local 2020-2021. Atento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa, inició el uno de octubre del año en curso.

XIV. Asunción parcial e implementación del Conteo Rápido en las elecciones de Gobernador o Gobernadora en los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas. El seis de noviembre del dos mil veinte, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución de clave INE/CG559/2020 mediante la cual asumió el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.

XV. Oficio número INE/DEOE/0947/2020 del Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de noviembre pasado, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número INE/DEOE/0947/2020, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita diversa información necesaria para la planeación del operativo de campo del Conteo Rápido que se implementará en las entidades enunciadas en el antecedente precedente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, incisos k) y kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como de integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del organismo público local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género. Asimismo, el inciso o) del mismo precepto legal, precisa que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

Aunado a ello y como se señaló en el apartado de Antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el seis de noviembre pasado, la resolución de clave INE/CG559/2020, mediante la cual asumió el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de las Gobernadoras y Gobernadores en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.

Asimismo, en el resolutivo Tercero de la determinación en comento se estableció lo siguiente: "se vincula a los OPL de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021 de dichas entidades". (Énfasis añadido)

Por tanto, es claro que este órgano superior de dirección es legalmente competente para emitir el presente acuerdo, por el que se crea y conforma la Comisión Temporal de seguimiento a las actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo

con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Conteos Rápidos. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace mención que en las entidades federativas, la organización de elecciones locales está a cargo de los organismos públicos locales, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los Lineamientos que emita la autoridad nacional en la materia, en términos del mismo artículo, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

Asimismo, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales – en adelante LGIPE- refiere que es atribución del Instituto Nacional Electoral emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En ese orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establecen que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca la autoridad nacional, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Al respecto, como ya fue mencionado, el artículo 65, numeral 1, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución de Consejo Estatal de este Instituto ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 356 del Reglamento de Elecciones indica que los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral. Además, refiere que en lo que respecta al diseño, implementación y operación de los mismos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Ahora bien, atento a lo dispuesto en los artículos 357 y 358 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el órgano superior de dirección de cada organismo público local, tendrán la facultad de determinar la realización de conteos rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia, siendo los responsables de coordinar el desarrollo de las actividades del conteo rápido, asignarle recursos humanos, financieros y materiales, para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias y que dicha determinación se torna obligatoria para las autoridades comiciales estatales en el caso de las elecciones al cargo de Gubernatura, -como ocurre en el presente proceso electoral-, pero no así en el caso de diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas; asimismo, se establece que el Instituto Nacional Electoral podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud de la autoridad local o por el procedimiento de atracción/asunción.

Finalmente, atento a lo dispuesto en el artículo 361 del Reglamento de Elecciones prescribe que las autoridades nacional y locales en la materia, podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren

necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en el propio Reglamento, así como los acuerdos de contratación que aprueben los órganos superiores de dirección respectivos, a su vez, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados.

QUINTO. De la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo Local. El artículo 36 de la Constitución Local prevé que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las bases que establezca esa norma constitucional, así como que la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, dispone que los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo se celebrarán cada seis años, y para el Poder Legislativo y los Ayuntamientos cada tres años; todos los procesos se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia.

Ahora bien, resulta un hecho notorio que el diez de junio de dos mil dieciséis, este Consejo Estatal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 181, numeral 7 de la ley electoral local, declaró la validez de la elección de Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, para el periodo comprendido del cuatro de octubre de dos mil dieciséis al siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por ello, atento a lo previamente razonado, durante el Proceso Electoral en curso, mismo que inició el uno de octubre del presente año, se renovarán la titularidad del **Poder Ejecutivo Local**, así como la integración del Congreso del Estado, los Ayuntamientos y las Sindicaturas de esta entidad federativa y, en consecuencia, con vista en lo dispuesto en el artículo 357, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, resulta obligatoria la implementación de conteo rápido para la elección al cargo de Gobernadora o Gobernador.

SEXTO. Asunción parcial e implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. Tal y como fue expuesto en el capítulo de Antecedentes y en el considerando Primero de esta

determinación, el seis de noviembre pasado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución de clave INE/CG559/2020, a través de la cual asumió el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021 en los términos siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIÓN

Dadas las razones expuestas por los OPL y considerando las opiniones técnicas de la UTSI, la DEOE y la DERFE, esta autoridad estima que existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la conveniencia de que la coordinación de todos los CR se lleve a cabo por el INE, pues ello permitiria un mejor flujo de información.

En ese sentido **la asunción es técnicamente viable e incluso recomendable**, para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra estadística, lo que da certeza a los procesos electorales.

En este tenor, se concluye que es procedente la solicitud formulada por cuatro Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 58 y 379 del Reglamento, SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

5. EFECTOS

(...)

Por lo cual, se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI, para que en coordinación con la Secretaría Ejecutiva del INE, presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales y en su caso, se determine si existen recursos que deban ser transferidos por los OPL, con motivo de la asunción parcial de sus CR. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

Respecto a la implementación del CR para los Procesos Electorales Locales 2020- 2021 en los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, los OPL deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, los OPL deberán celebrar convenios generales de coordinación con el INE, a los cuales se acompañarán anexos técnicos y financieros, la precisión presupuestal que se determine por los costos correspondientes y diversos aspectos operativos. Para lograr tal fin, el Consejo General determina que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOPL para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia."

Lo anteriormente razonado lleva a concluir a este Consejo Estatal que resulta oportuno conformar una Comisión Temporal de seguimiento a las actividades de implementación y operación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, tal y como se explica a continuación.

SÉPTIMO. Conformación de la Comisión Temporal de seguimiento a las actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021. Como fue mencionado previamente, el artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua indica que este Consejo Estatal, cuenta con la atribución de crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

En concordancia, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones prescribe que este órgano superior de dirección tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral local.

Es así que, atendiendo a los principios rectores de la función electoral y los fines del Instituto Estatal Electoral, este Consejo Estatal encuentra necesario crear y conformar la Comisión Temporal de seguimiento a las actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, a efecto de dar seguimiento a los trabajos de planeación, preparación, organización e instrumentación del Conteo Rápido a implementarse durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que tendrá entre sus funciones las de coordinación de tareas con las áreas relacionadas; celebración de sesiones o reuniones de trabajo; presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; enlace institucional; apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto; así como las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

La Comisión enunciada concluirá sus funciones al término del proceso comicial en curso.

A) Integración

Se considera óptimo que, la referida comisión se integre por una presidencia y dos vocalías, ocupadas por las consejeras y los consejeros de este ente público, así como una Secretaría Técnica que será ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto.

B) Funciones

La Presidencia de la Comisión dirigirá las reuniones de la misma, y será la encargada de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contará con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

Por su parte, la Secretaría Técnica levantará constancia de las reuniones o sesiones de la Comisión y colaborará con la Presidencia en la realización de informes. Las Vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

Asimismo, en lo que no se oponga a su naturaleza, el órgano colegiado creado a través de la presente determinación contará con las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se crea y conforma la Comisión Temporal de seguimiento a las actividades de implementación del Conteo Rápido en la elección al cargo de la Gubernatura del Estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, en los términos precisados en el considerando **Séptimo** de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la integración de la Comisión precisada en el resolutivo anterior, en la forma que sigue:

Presidencia: Saúl Eduardo Rodríguez Camacho

Vocal: Georgina Ávila Silva

Vocal: Gilberto Sánchez Esparza

Secretario Técnico: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

TERCERO. La comisión de consejeras y consejeros electorales, contará con las atribuciones establecidas en la parte considerativa del presente, así como en el Reglamento de Comisiones.

CUARTO. Publiquese en el periódico Oficial del Estado, comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la Trigésima Quinta Sesión Extraordínaria de veinticuatro de noviembre, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.

CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL

IGNACIO ALEJANDRO HØLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veinticuatro** de **noviembre** de **dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los

Consejeros Electorales en la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria**, de **veinticuatro** de **noviembre** de **dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.

IGNACIO ALEJANDRO HOLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, a las 21:25 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Jey Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

IGNACIO ALEJANDRO POLGUÍN RODRÍGUEZ ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SEPRETARÍA EJECUTIVA